RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2259/2019/I

SUJETO OBLIGADO: RADIO TELEVISIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de Radio Televisión de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00575519, debido a que garantizó de manera parcial el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante Radio Televisión de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODAS LAS ACTAS DE FALLO EMITIDAS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, DESDE EL 2017 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LA INFORMACIÓN LA REQUIERO EN COPIA CERTIFICADA.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de abril dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que alguna de las partes compareciera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó todas las actas de fallo emitidas en todos los procesos de contratación, desde el dos mil diecisiete hasta la fecha de presentación de la solicitud (doce de marzo de dos mil diecinueve), en copia certificada.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número RTV/UAIP/035/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio RTV/SA/286/2019 del Subdirector Administrativo, entregó copia de dos actas de los fallos emitidos en los procesos de contratación de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y respecto al año dos mil diecinueve, informó que no han realizado ninguna contratación, como se inserta:

...

RTV

000018
Oficio Núm.:
RTV/SA/286/2019
ASUNTO: Envío de Información
Xalapa, Ver., 15 de marzo del 2019

L.D. JAVIER JAIR HEREDIA RIVERÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE RADIOTELEVISIÓN DEVERACRUZ
P R E S E N T E.

En atención a su oficio RTV/UAIP/029/2019 de fecha 13 de marzo del año en curso; donde nos solicita las **"Actas de fallo emitidas en todos los procesos de contratación desde el 2017, hasta la fecha de presentación de la solicitud"** que se recibió el 12 de marzo del 2019; al respecto le adjunto copias fotostáticas de Actas de Notificación de Fallo de las Licitaciones Simplificadas **Números LS/110C80801/001/2017 y LS/110C80801/001/2018,** relativas a la **Contratación del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz.** Manifestándole que en lo concerniente al ejercicio 2019, no se ha llevado a cabo ningún procedimiento de contratación.

Esperando reciba de conformidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ENRIQUE ANTONIO ÁVILA CONTRERAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

...

Así como también adjunto copia de dos actas, las cuáles corresponden a la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz bajo la licitaciones simplificadas LS/110C80801/001/2017 y LS/110C80801/001/2018 , como se insertan:

...

RTV

000019

No. Oficio RTV/DRM/ADQ/257/2017
ASUNTO: Notificación de fallo

SAEH Y/O ALEJANDRA MONSERRAT URIOSTEGUI PRIETO
EMILIO LEYSEGUI NO. 1
INT.1 COL. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA
C.P. 91180
XALAPA, VER.
TEL. 8-40-88-04

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo primero del dictamen emitido por la convocante de la **Licitación Simplificada No. LS/11OC80801/001/2017, relativa a la Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz**, de conformidad con el anexo técnico de la presente licitación y en términos de lo establecido en la base novena del citado concurso, me permito hacer de su conocimiento el fallo correspondiente a dicho dictamen, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

Que conforme a la evaluación realizada a la proposición técnica y económica presentada por la empresa participante en la **Licitación Simplificada No. LS/11OC80801/001/2017**, relativa a la **Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz.**

SAEH y/o Alejandra Monserrat Uriostegui Prieto, cotiza la partida única en concurso y de acuerdo a lo que establece la base quinta, fracción IV, que dice "debiendo sostenerse los precios, sin un cómo de errores aritméticos o de otra naturaleza, por un término mínimo de 45 días naturales contados a partir del acto de apertura de propuestas". Por la cantidad de **$ 156,625.60 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.)**, más 16% de IVA de **$ 25,060.10 (Veinticinco mil sesenta pesos 10/100 M.N.)**, dando un total de **$ 181,685.70 (Ciento ochenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, correspondiente al periodo comprendido del 20 de abril al 31 de diciembre del 2017.

Cabe hacer mención que el origen de los recursos son estatales, con una asignación presupuestal de **$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la convocante está legalmente facultada para la celebración de concursos y adquirir a través de licitación simplificada los servicios que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes.

Cerro de la Galaxia S/N, Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México · Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504 1

TVMÁS RADIOMÁS www.rtv.org.mx

Notificación de fallo de la Licitación Simplificada No. LS/11OC80801/001/2017
Relativa a la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz

...

RTV

000012

No. Oficio RTV/DRM/ADQ/[illegible]
ASUNTO: Notificación de fallo

ALEJANDRA MONSERRAT URIOSTEGUI PRIETO
EMILIO LEYSEGUI NO. 1 INT. 1
COL. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA
C.P. 91180
XALAPA, VER.
TEL. 8-40-88-04
P R E S E N T E

En acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo primero del dictamen emitido por la convocante de la **Licitación Simplificada No. LS/11OC80801/001/2018, relativa a la Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz**, de conformidad con el anexo técnico de la presente licitación y en términos de lo establecido en la base novena del citado concurso, me permito hacer de su conocimiento el fallo correspondiente a dicho dictamen, cuyos puntos de resolución son los siguientes:

Que conforme a la evaluación realizada a las proposiciones técnicas y económicas presentadas por las empresas participantes en la **Licitación Simplificada No. LS/11OC80801/001/2018**, relativa a la **Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz.**

a) SAEH y/o Alejandra Monserrat Uriostegui Prieto, cumple técnicamente con lo solicitado en el anexo técnico de la presente licitación relativa al servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, ofertando en la partida única la cantidad de **$ 152,808.41 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ocho pesos 41/100 M.N.)**, incluido el IVA.

b) Quasar Limpieza, S.A. de C.V., cumple técnicamente con lo solicitado en el anexo técnico de la presente licitación relativa al servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, ofertando en la partida única la cantidad de **$ 155,310.98 (Ciento ochenta y cinco mil doscientos seis pesos 53/100 M.N.)**, incluido el IVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la convocante está legalmente facultada para la celebración de concursos y adquirir a través de licitación simplificada los servicios que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes.

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente licitación lo constituye la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de

TVMÁS RADIOMÁS www.rtv.org.mx

Licitación Simplificada No. LS/11OC80801/001/2018
Relativa a la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz. Hoja [illegible] de [illegible]

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

EL ARCHIVO ADJUNTO NO SE DESCARGA CORRECTAMENTE

...

Sin que alguna de las partes comparecieran al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo al estudio es de señalarse que si bien, la solicitud no se advierte la indicación de una fecha del año dos mil diecinueve, debe entenderse que corresponde a la de la presentación de la solicitud (doce de marzo de dos mil diecinueve) en este sentido conforme al criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VIII y 19 fracciones III, VII, XVI y XX del Reglamento Interior de Radio Televisión de Veracruz,

De la normativa anterior se desprende que, la subdirección Administrativa tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, organizar y coordinar las actividades administrativas del Organismo, elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de acuerdo con la normatividad de la materia, así como autorizar los pagos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios profesionales de acuerdo con las bases y normas aplicables.

Por lo que se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
>
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la petición del ciudadano consistió en conocer las actas de los fallos emitidos en todos los procesos de contratación del año dos mil diecisiete al dos mil diecinueve (doce de marzo), al respecto se señaló el Subdirector Administrativo, que entregaba copia de dos actas de los fallos emitidos en los procesos de contratación de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que corresponden a la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz bajo la licitaciones simplificadas LS/110C80801/001/2017 y LS/110C80801/001/2018 , y referente al año dos mil diecinueve, comunicó que no han realizado ninguna contratación.

No obstante, el recurrente se dolió de que los documento de la respuesta a la solicitud, no fue posible su descarga, siendo contrarió a lo que se visulizó en el presente estudio, ya que en autos consta dichas documentales, mismas que le fueron hechas de su conocimiento mendiante acuerdo de admisión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo que no le asiste la razón al recurrente, ya que dicha respuesta fue proporcionada en tiempo y forma, así como por el área competente.

Sin embargo, de la solicitud se desprende que lo peticionado, que consistió en todas las actas de fallo emitidas en todos los procesos de contratación, desde el dos mil diecisiete hasta la fecha de presentación de la solicitud (doce de marzo de dos mil diecinueve), en copia certificada, si bien las mismas las entregó en formato electrónico, de la respuesta del sujeto obligado, no se advierte que hubiera señalado los costos de certificación de las actas solicitadas.

Por lo que deberá informar al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hoja, **costos de certificación de las acta**s solicitadas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Finalmente, lo parcialmente fundado deviene al no haber señalado los costos para cerficación de las actas solicitadas, por lo que a través del área competente deberá informarló.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que a través del Subdirector Administrativo y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y proceder en los siguientes términos:

-Informar al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hoja, **costos de certificación de las acta**s solicitadas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos